

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3155-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Jorge Carlos Ramírez Marín y Pedro Luis Noble Monterrubio
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Incluir a los derechos de los diputados y diputadas realizar gestiones en favor de los habitantes, comunidades o municipios de los distritos o circunscripciones a las que representan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 6. 1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><i>XIX. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.</i></p> <p><i>Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate, y</i></p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Único. Se agrega una fracción al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados y la última fracción se recorre, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados,</p> <p>XIX. Realizar gestiones en favor de los habitantes, comunidades o municipios de los distritos o circunscripciones a las que representan, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XX. ...	XX. Las demás previstas en este Reglamento.
	Transitorio Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.